

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE SUSPENDE LAS
ACTIVIDADES DE SOCIEDAD
INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA
LIMITADA.**

SANTIAGO, 19 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7583

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12 y 21 N°1, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 de 2022.

2.- Lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (en adelante, DFL N°251); en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo N°1.055 de 2012, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros (en adelante, DS N°1.055); y en la Circular N°2271 de 21 de septiembre de 2020, que Establece Normas sobre Forma de Acreditar Conocimientos sobre el Comercio de Seguros y de la Postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros (en adelante, Circular N°2271).

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de julio de 2024, mediante presentación de don Luis Hernán Reyes Garrido, se tomó conocimiento de la modificación de estatutos de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA (en adelante “la corredora” o “el intermediario”), consistente en la cesión de derechos sociales y cambio de representante legal de la sociedad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7583-24-93383-D

Conforme a lo expuesto por el Sr. Reyes y los documentos que acompaña a su presentación, la modificación habría sido realizada sin el consentimiento de los socios originales, excluyéndolos del pacto social; todo lo anterior, con el objeto de cobrar un documento bancario emitido a nombre de la sociedad.

Así, consta en documento electrónico del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, generado con fecha 11 de julio de 2024, que con fecha 9 de julio del mismo año se modificó la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA, mediante la cesión de los derechos que pertenecían a don VICENTE AMBROSIO REYES TORRES y don LUIS HERNÁN REYES GARRIDO a las personas que en el documento se indican, siendo una de ellas designada, además, como administradora de la sociedad.

Asimismo, se acompaña documento denominado “Detalle Consulta de Vales Vista”, que da cuenta del retiro de un vale vista emitido a nombre de la corredora, por la suma de \$11.688.209, efectuado por la nueva representante, con fecha 10 de julio de 2024.

Por último, el Sr. Reyes acompaña copia de la denuncia presentada en la Fiscalía de Temuco, con fecha 12 de julio de 2024, y de la presentación efectuada en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con fecha 15 de julio de 2024, a raíz de los hechos antes expuestos.

2.- Que, a este respecto, los corredores de seguros son especialmente relevantes para el funcionamiento del mercado asegurador, toda vez que participan activamente en la intermediación y la comercialización de seguros. Por esta razón, es que nuestro marco normativo, ha regulado exhaustivamente el desempeño de dicha función, para así dar mayor fiabilidad y transparencia al mercado en el que participan.

En tal sentido, el artículo 58 del DFL N°251 prescribe que, para ejercer su actividad, los corredores de seguros deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleve este Servicio y cumplir con los requisitos enumerados en dicha norma. Sobre el particular, la letra c) del referido artículo 58 exige *“acreditar los conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, en la forma y periodicidad que disponga la Superintendencia mediante norma general”*, disposición reiterada por el inciso final del artículo 2° del DS N°1.055. Tratándose de personas jurídicas, tanto el artículo 58 letra e) del DFL N°251 como el artículo 4 letra c) del DS N°1.055 señalan que dichos conocimientos deberán ser acreditados por sus administradores y representantes legales.

Por su parte, y en cumplimiento de lo prescrito por las normas antes referidas, la Circular N°2271 desarrolla la forma de efectuar la acreditación de conocimientos y la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros.

3.- Que, al momento de efectuar su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA acreditó conocimientos, respecto de su entonces administrador LUIS HERNÁN REYES GARRIDO, mediante certificado emitido por el Colegio de Corredores de Seguros de Chile A.G., el cual daba cuenta de la aprobación del Curso de Formación de Corredor de Seguros Generales y Vida, conforme a lo previsto en la Circular N°2271.

Sin embargo, conforme a la modificación de fecha 9 de julio de 2024, el Sr. Reyes ya no detenta la administración de la sociedad, habiendo sido reemplazado por otra persona que se indica en la modificación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7583-24-93383-D

Revisadas las bases de datos de este Organismo, la representante referida no aparece inscrita en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros y no se registra que haya rendido el examen de conocimientos sobre el comercio de seguros que imparte esta Comisión.

En consecuencia, es posible advertir que la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA ya no reúne las condiciones necesarias para ejercer la intermediación de seguros, atendido que su representante legal, no ha acreditado conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, conforme a lo prescrito en el artículo 58 del DFL N°251, los artículos 2 y 4 letra c) del DS N°1.055 y la Circular N°2271.

4.- Que, el artículo 20 N°12 del Decreto Ley N°3.538 prescribe que corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero *“suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados”*.

Los hechos descritos en los párrafos anteriores dan cuenta de una situación grave y urgente que, de comprobarse su veracidad, implicaría un grave atentado a la fe pública y al régimen simplificado de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales desarrollado por la Ley N°20.659. Asimismo, al tratarse de una entidad inscrita en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros, se ha puesto en peligro el interés de los asegurados.

En consecuencia, se hace necesaria la adopción de la medida de suspensión provisional de las actividades del intermediario conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, atendido que la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA ya no reúne las condiciones necesarias para ejercer la intermediación de seguros, puesto que su representante legal, que figura en la modificación en comento, no ha acreditado conocimientos suficientes, conforme a la normativa.

5.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 405 de 16 de agosto de 2024, acordó suspender las actividades de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA, en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Asimismo, se acordó comunicar la resolución que ejecute el acuerdo anterior a las Compañías de Seguros del país.

6.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de agosto de 2024 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7583-24-93383-D

12.- Que, conforme con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°405 de 16 de agosto de 2024, en los términos siguientes:

1.- SUSPÉNDASE, desde la fecha de la presente resolución, las actividades de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA, por el plazo de seis meses a contar de esta fecha.

En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá, durante el periodo señalado, realizar operaciones de intermediación y de asesoramiento a personas que deseen asegurarse, conservando sus obligaciones de asistencia respecto de quienes se hayan asegurado por su intermedio con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

2.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a las Compañías de Seguros del país.

DJSup WF-2531396

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7583-24-93383-D